

COMUNICACIÓN OFICIAL

5

Reglamento

del Consejo Universitario

Reglamentos

JUNTA DE GOBIERNO



ITESO
Universidad Jesuita
de Guadalajara

Reglamento del Consejo Universitario

Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 7 de diciembre de 2005;

aprobado por la Junta de Gobierno en la sesión del 16 de enero de 2006.

Actualizado el 13 de abril de 2009.

Modificado por la Junta de Gobierno en la sesión 404, del 8 de marzo de 2010.

Publicado por el Rector el 23 de marzo de 2010.

Modificado por la Junta del Gobierno en la sesión 460, del 12 de enero de 2015.

Publicado por el Rector el 22 de enero de 2015.

Publicada una fe de erratas por el Rector el 29 de enero de 2015.

D.R. © 2015, Instituto Tecnológico y de Estudios
Superiores de Occidente (ITESO)
Periférico Sur Manuel Gómez Morín 8585,
Col. ITESO, Tlaquepaque, Jalisco, México, CP 45604.

Impreso y hecho en México.
Printed and made in Mexico.

| | |
|---|-----------|
| Antecedentes | 7 |
| Capítulo I. Instalación del Consejo. | |
| De los elegibles y electores | 13 |
| Artículo 1. | 13 |
| Artículo 2. | 14 |
| Artículo 3. | 14 |
| Capítulo II. De los procedimientos para la integración del Consejo Universitario | 15 |
| Artículo 4. | 15 |
| Artículo 5. | 15 |
| Artículo 6. | 16 |
| Artículo 6. I | 16 |
| Artículo 7. | 16 |
| Artículo 8. | 17 |
| Artículo 9. | 18 |
| Capítulo III. Del Consejo Universitario | 18 |
| Artículo 10. | 18 |
| Artículo 11. | 18 |
| Artículo 12. | 19 |
| Artículo 13. | 19 |
| Artículo 14. | 19 |

| | | |
|----------|---|-----------|
| 4 | Capítulo IV. De los consejeros | 19 |
| | Artículo 15. | 19 |
| | Artículo 16. | 20 |
| | Artículo 17. | 20 |
| | Artículo 18. | 20 |
| | Artículo 19. | 21 |
| | Artículo 20. | 21 |
| | Capítulo V. Del presidente del Consejo | 21 |
| | Artículo 21. | 21 |
| | Capítulo VI. Del coordinador del Consejo | 22 |
| | Artículo 22. | 22 |
| | Capítulo VII. Del secretario de actas | 23 |
| | Artículo 23. | 23 |
| | Artículo 24. | 24 |
| | Capítulo VIII. De las sesiones del Consejo | 24 |
| | Artículo 25. | 24 |
| | Artículo 26. | 24 |
| | Artículo 27. | 25 |
| | Artículo 28. | 25 |
| | Artículo 29. | 25 |
| | Artículo 30. | 25 |
| | Artículo 31. | 25 |
| | Artículo 32. | 25 |
| | Artículo 33. | 26 |
| | Artículo 34. | 26 |
| | Artículo 35. | 27 |
| | Artículo 36. | 27 |
| | Artículo 37. | 28 |
| | Artículo 38. | 28 |
| | Artículo 39. | 28 |

| | |
|--|-----------|
| Capítulo IX. De las sanciones | 28 |
| Artículo 40. | 28 |
| Artículo 41. | 28 |
| Artículo 42. | 29 |
| | |
| Artículos transitorios | 29 |
| PRIMERO. | 29 |
| SEGUNDO. | 29 |
| Artículos transitorios de las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión del día 8 de marzo de 2010 | |
| PRIMERO. | 29 |
| SEGUNDO. | 30 |
| Artículos transitorios de las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión del día 12 de enero de 2015 | |
| PRIMERO. | 30 |
| SEGUNDO. | 30 |
| TERCERO. | 30 |

a. El *Estatuto Orgánico* del ITESO, dispuso en su Título Quinto, la constitución y el funcionamiento del Consejo Universitario, como “[...] un organismo colegiado representativo de toda la comunidad universitaria y consultivo de la Junta de Gobierno, que a partir de la historia de la institución, discierne, propone y evalúa lo conducente para la puesta en práctica de la filosofía, los valores, las políticas generales, las decisiones y las acciones que dan identidad al ITESO, de manera que se concreten en el ser y quehacer de la universidad y se proyecten consecuentemente al interior y exterior de la misma” (artículo 25).

b. Asimismo, dicho *Estatuto* dispuso las reglas fundamentales para su integración; los requisitos básicos y duración de sus miembros (artículo 26), así como sus funciones y atribuciones (artículo 27). Justo el inciso e. del artículo 26 encarga al reglamento respectivo la determinación de los requisitos para la elección de los miembros del Consejo, asuntos que resuelve este documento.

c. En el inciso m. del artículo 27 del citado *Estatuto Orgánico*, se atribuyó al Consejo Universitario la facultad de proponer reformas a su reglamento y someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno.

d. Atentos a este precepto, el Consejo Universitario ha considerado conveniente y oportuno someter a la consideración de la Junta de Gobierno el texto de este “Reglamento del Consejo Universitario”, que tiene como finalidad hacer más prácticos, ágiles e inteligibles los procesos electorales de integración, las convocatorias a las sesiones y la mecánica

de las deliberaciones, la toma de decisiones, el levantamiento de las actas en las sesiones y la comunicación oficial del Consejo con las demás autoridades del ITESO y en particular con la Junta de Gobierno, con el objeto de facilitar, en mayor medida, el funcionamiento general del Consejo y, dado esto, contribuir a alcanzar sus fines y metas originales.

e. Como se puede apreciar, este Reglamento, en tanto instrumento legal, es reglamentario de los artículos 25, 26 y 27 y demás relativos del *Estatuto Orgánico*, cuya preeminencia acota el contenido de sus disposiciones.

f. Se estimó necesario colocar los preceptos de este Reglamento de modo que estuvieran arreglados a una cronología lógica y natural en la aparición de los temas que se regulan y de lo más general en cuanto a la extensión de su prescripción, a lo menos extenso. De allí que se inicia con las disposiciones que organizan los comicios para permitir la integración e instalación del Consejo. Luego lo que corresponde a la sesión plenaria del Consejo, de los consejeros, del presidente, del coordinador, del secretario de actas, las sesiones, las actas y finalmente lo relativo a las sanciones.

g. Se propone la designación de una comisión electoral integrada por los miembros del Consejo y no por personas ajenas a él, porque se valoró propio de las funciones del Consejo precisamente planear, organizar y realizar las elecciones, para asegurar su control, la transparencia y legalidad de ellas.

h. Sin modificar el tiempo estatutario de permanencia como consejeros, para dar continuidad y consistencia a los trabajos del Consejo se consideró conveniente que su integración fuera mediante el sistema de elecciones alternas, de modo que las sustituciones de consejeros fuera parcial y sucesiva. De esta manera, algunos representantes serían elegidos cada dos años, en los años nones y otros en los años pares. Los representantes de alumnos se eligen cada año.

i. Las direcciones, los departamentos y los centros colaborarán con el Consejo para efectuar las elecciones. La Contraloría en Aspectos Normativos, adscrita a la Rectoría, podrá colaborar en lo que se requiera,

para la validación legal de algunas situaciones que lo requieran, sin que deba tener funciones sustantivas.

j. El *Estatuto Orgánico* no previó la posibilidad de que personal de la Rectoría y la Dirección General Académica no adscrito a alguno de los departamentos, centros o subdirecciones, tuviera un representante en el Consejo. Por ello, llenando el vacío, se prevé en este Reglamento la posibilidad de que dicho personal sea elector en los años pares, ejerciendo su voto en la Dirección de Relaciones Externas, tal y como se ha venido haciendo.

k. Se definió la calidad de alumnos con los atributos establecidos en el artículo 68 del *Estatuto Orgánico*. De empleados, conforme a la clasificación usada por el artículo 65 de dicho *Estatuto* y la cláusula séptima y octava del “Reglamento Interior de Trabajo”.

l. La estructura de los comicios prevé que un delegado del Consejo Universitario coordine los trabajos de una asamblea plenaria electoral en cada dependencia (departamentos, centros, subdirecciones, direcciones), designe escrutadores, solicite y registre candidatos, realice las votaciones, dé a conocer los resultados y sea primera instancia para resolver las diferencias que allí se susciten. Se señala que el Procurador de Derechos Universitarios conocerá de inconformidades, pero tocaría al Tribunal Universitario resolver las controversias que se susciten en relación con los comicios.

m. La experiencia de los cuerpos colegiados integrados por miembros numerosos, aconseja el trabajo en comisiones especializadas. Por ello, se propone la operación del Consejo Universitario de esta forma, para conocer, analizar y proponer soluciones a la diversa variedad de asuntos que serán sometidos a su consideración.

n. Esta manera de trabajar, además de promover una mayor interacción de los consejeros, facilita la detección oportuna de los problemas, la comprensión de los asuntos, la indagación sobre sus causas y las posibles soluciones, sin necesidad de echar andar un pesado aparato compuesto por muchas personas mirando un solo asunto.

ñ. El trabajo en comisiones no tiene como fin excluir la participación de nadie, por el contrario, pretende ser incluyente y mejorar el estudio y tratamiento de los asuntos, clasificando, ordenando y preparando la información pertinente, para someterlos a la resolución colectiva del Consejo Universitario.

o. La identificación y las denominaciones de las comisiones especializadas se adecuarán a lo dispuesto por el artículo 27 del *Estatuto Orgánico*, por lo que toca a sus funciones y atribuciones. Con ello, se quiere decir que podrá haber cuantas comisiones especializadas se estimen necesarias para atender la diversidad de asuntos.

p. Se estimó como una exigencia que debería ser atendida de inmediato por el Consejo Universitario, dada su naturaleza, la de inspirar e informar a los compañeros de la comunidad universitaria para propiciar la conversación y el diálogo sobre la marcha de la universidad, a partir de las preguntas: ¿Dónde estamos? ¿Hacia dónde vamos? Para ello, se consideró conveniente y apropiado que los consejeros adquirieran la obligación reglamentaria de comunicar formalmente a sus representados y hacer circular la postura del Consejo sobre estos tópicos, a través de los mejores canales de comunicación y en un tiempo determinado. Con ello, se busca activar la formulación de evaluaciones, opiniones, sugerencias de la comunidad universitaria que, recogidas y sistematizadas por los consejeros, se darían a conocer al Consejo.

q. Para favorecer la agilidad y eficacia en el conocimiento, análisis y resolución por parte del Consejo, de los asuntos a tratar, se consideró conveniente establecer en el Reglamento requisitos mínimos para la presentación de las propuestas de los consejeros.

r. Se estimó necesario determinar en este Reglamento la obligación de las dependencias universitarias de entregar al Consejo la información pertinente que necesitara para cumplir eficazmente con sus atribuciones y funciones. Asimismo, se consideró conveniente y oportuno que los representantes del Consejo Universitario ante la Junta de Gobierno, presentaran, a solicitud del presidente, informes de su gestión.

s. Ya que los expertos no se han puesto de acuerdo si las actividades propias de los consejeros, como asistir a las sesiones, deliberar, votar o abstenerse, constituyen prerrogativas u obligaciones, derechos o deberes, o ambas cosas, se propone estructurar y enunciar estas actividades en el precepto relativo, de modo que hagan una unidad inteligible, con independencia de tomar postura en el sentido de que sean o no derechos o deberes.

t. Se consideró indispensable y justo que, tanto los consejeros académicos como el personal de apoyo, gozarán de la prerrogativa consistente en utilizar oficialmente una parte de su tiempo de encargo anual o de su jornada de trabajo normal, para dedicarla a las tareas propias de la consejería universitaria.

u. Se estimó que deberían estar considerados al menos los tiempos necesarios para asistir a las sesiones del Consejo, sean ordinarias o extraordinarias, y a las sesiones de las comisiones permanentes o transitorias, así como, por lo menos, una hora a la semana para estudiar, analizar y observar los problemas o interactuar con sus representados, mientras duren en el desempeño de su encargo.

v. Se consideró justificado que, al menos, los consejeros cuenten con el apoyo legal de utilizar un tiempo laborable específico para ocuparse de los asuntos del Consejo y no utilizar un tiempo disponible para otros asuntos particulares y no remunerado.

w. Por lo que toca a los alumnos, se estimó que pese a que el Marco de la Docencia en el ITESO señala que no se justificarían faltas de asistencia a las actividades académicas de los alumnos porque se otorga un margen de inasistencias y habida cuenta de la necesidad que los alumnos ejerzan sus derechos previstos en las fracciones a, b, c, d, e, y f del artículo 15 del “Reglamento de Alumnos”, se prevé en este Reglamento otorgar autorizaciones a los alumnos que las necesiten, por cumplir con la representación en el Consejo, para que incumplan con sus obligaciones académicas de alumnos. Se considera que no se puede castigar a nadie por ejercer un derecho básico y menos, si al mismo tiempo, se desempeña una comisión con deberes de representación social.

12

x. Se estimó que, dada la importancia que adquieren las decisiones y recomendaciones del Consejo Universitario, representante de la comunidad universitaria, sea su presidente y rector el mejor conducto para comunicar y hacerlas valer ante la Junta de Gobierno.

y. Se estimó oportuno y adecuado precisar en los preceptos los tipos de votaciones y los modos de computar los votos para validar las decisiones en las sesiones y no dejar estas modalidades a la libre interpretación de quienes aplican las normas.

CAPÍTULO I. INSTALACIÓN DEL CONSEJO. DE LOS ELEGIBLES Y ELECTORES

Artículo 1.

Son requisitos para ser miembro del Consejo Universitario por elección estar desempeñando funciones académicas o de servicios de apoyo en el ITESO, bajo relaciones contractuales vigentes, en los términos del artículo 65 del *Estatuto Orgánico*; ser alumno y no ser miembro de la Junta de Gobierno, con excepción del presidente del ITESO, AC, el Rector y el Director General Académico, y además:

Para los representantes de cada uno de los departamentos y el de todos los centros y subdirecciones: ser personal académico de tiempo fijo con categoría de profesor titular por el ITESO o ser personal de servicios de apoyo, ambos con antigüedad mínima de cuatro años en el ITESO.

1.2. Para los representantes de alumnos:

1.2.1. Estar inscritos conforme al artículo 68 del *Estatuto Orgánico*.

1.2.2. Para los de licenciatura, haber cursado al momento de la elección un mínimo de tres periodos escolares con al menos 20% (veinte por ciento) de los créditos requeridos, y tener un promedio individual equivalente al promedio general del programa educativo al que esté inscrito, establecido por la Subdirección

de Servicios Escolares. Los de posgrado cursar un mínimo de dos asignaturas y mantener el mismo promedio individual.

- 1.3. Para cada uno de los representantes de la Rectoría, la Dirección General Académica, la Dirección de Integración Comunitaria, de la Dirección de Relaciones Externas y de la Dirección de Administración y Finanzas, ser personal académico o de servicios de apoyo, por tiempo indefinido, con antigüedad mínima de cuatro años en el ITESO.
- 1.4. Para los representantes de ITESO, AC, el Equipo de Jesuitas y la Asociación de Académicos del ITESO, AC (ACADI), se elegirán de acuerdo con los requisitos y los procedimientos que ellos mismos determinen.

Artículo 2.

Podrá ser elector todo el personal de tiempo fijo y variable, académico y de servicios de apoyo que se encuentre activo durante el semestre en que se efectúe la elección y que reúna las siguientes condiciones:

- 2.1. Tener una antigüedad en el ITESO de dos años completos, sucesivos, previos a la elección, o tres años completos y no sucesivos.
- 2.2. Si algún académico de tiempo variable o personal de apoyo estuviera asignado en más de una dependencia universitaria, deberá elegir, con cinco días de anticipación a la fecha de las elecciones, en la que ejercerá sus derechos electorales.
- 2.3. El personal adscrito a la Rectoría ejercerá su voto en la asamblea de la Dirección de Relaciones Externas. El personal de la Dirección General Académica no adscrito a los departamentos, sufragará en la asamblea de los centros y subdirecciones.

Artículo 3.

Serán alumnos electores las personas formalmente inscritas a los programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y las inscritas en programas de educación continua, conforme a las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 4.

El presidente del Consejo, en la sesión plenaria ordinaria del mes de febrero, abrirá el proceso electoral.

Este proceso dará inicio en la semana cinco y terminará en la 15 de cada periodo de primavera del calendario escolar aprobado por el Consejo de Rectoría.

En la sesión el presidente designará a la Comisión Electoral, que estará formada por el coordinador del Consejo, quien la presidirá, y tres miembros activos, para que realice los comicios en la modalidad electrónica que determine el Consejo para elegir a sus miembros y para que resuelva las cuestiones que surjan con motivo de la realización de dichos comicios.

Artículo 5.

Una vez integrada, la Comisión Electoral solicitará y obtendrá de la Oficina de Personal, las relaciones oficiales con los nombres y datos de los empleados académicos y de servicios de apoyo, activos en el momento de las elecciones, que servirán de base para determinar a los elegibles y electores.

La Comisión Electoral, durante las semanas siete y ocho del periodo de primavera del calendario escolar, validará las listas con los jefes de las dependencias, conforme a los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la normatividad universitaria, verificando que los elegibles y electores no tengan algún impedimento para su participación en el proceso electoral.

5.1. La Comisión Electoral será la responsable del procedimiento técnico para llevar a cabo el proceso electoral y de auxiliar a los electores en el proceso de votación.

Artículo 6.

Los miembros representantes de la Dirección de Administración y Finanzas; de los departamentos de Economía, Administración y Mercadología; de Estudios Socioculturales; del Hábitat y Desarrollo Urbano, y de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos; del Centro de Formación Humana; del Centro de Lenguas; de la Subdirección de Servicios Escolares; de la Subdirección de Información Académica Biblioteca, y el Equipo de Jesuitas, y los alumnos que correspondan, serán electos los años nones que correspondan.

Artículo 6.1

Los miembros representantes de las direcciones de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas, así como los de los departamentos de Electrónica, Sistemas e Informática; de Educación; de Matemáticas y Física; de Procesos Tecnológicos e Industriales; de Salud, Psicología y Comunidad, y de Filosofía y Humanidades; del Centro de Aprendizaje en Red; del personal adscrito a la Rectoría y a la Dirección General Académica, de ITESO, AC, y los alumnos que correspondan, serán electos los años pares.

6.2. Los representantes de los alumnos serán elegidos por las sociedades de alumnos respectivas o por los organismos similares con reconocimiento oficial, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b del artículo 14 del Reglamento de Alumnos en vigor.

Artículo 7.

Las elecciones de los miembros propietarios y suplentes del Consejo Universitario representantes de las direcciones, los departamentos, los centros y las subdirecciones, se realizarán en el periodo electoral conforme a las siguientes prevenciones:

7.1. Durante las semanas cinco y seis del periodo escolar de primavera del calendario escolar, la Comisión Electoral iniciará la campaña electoral e informará del proceso de votación vía electrónica, de

las etapas y los periodos para participar; de la naturaleza, funciones y facultades del Consejo Universitario, así como del valor, sentido y responsabilidad que supone la representación en el mismo, a fin de animar a la participación en las elecciones.

- 7.2. Una vez validada las listas finales de electores y elegibles, la Comisión Electoral, dentro de la semana nueve del periodo de primavera del calendario escolar, emitirá la convocatoria en cada una de las dependencias que correspondan, para que cada elector vote por tres de los elegibles. La convocatoria deberá contener fecha para votación y el procedimiento a seguir. Esta convocatoria se emitirá con apoyo de los jefes de cada dependencia.

Se conformará una lista final con los tres elegibles más votados, o más en caso de empate.

- 7.3. Una vez determinada la lista final de los candidatos elegibles, la Comisión Electoral emitirá la convocatoria a elecciones, la cual deberá contener:

- 7.3.1. El periodo para la votación.

- 7.3.2. El procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la votación.

- 7.3.3. Los nombres y el perfil de cada uno de los integrantes de la terna.

- 7.3.4. El procedimiento para el caso de empate.

Esta convocatoria se difundirá con apoyo de los jefes de las dependencias dentro de las semanas 10 y 11 del periodo de primavera. La votación será durante la semana 12 del periodo de primavera del calendario escolar.

Artículo 8.

La Comisión Electoral realizará el cómputo de votos durante la semana 13 del periodo de primavera del calendario escolar, siendo el candidato con mayor número de votos el representante ante el Consejo Universitario. El segundo y el tercer lugares serán designados primero y segundo suplentes, respectivamente.

8.1. En caso de empate entre los elegibles de la lista final, se realizará una segunda vuelta para elegir entre estos. Esta elección se llevará a cabo durante la semana 14 del periodo de primavera del calendario escolar, conforme a los procedimientos establecidos por la Comisión Electoral para tales efectos.

Artículo 9.

La Comisión Electoral informará al presidente del Consejo Universitario de los resultados de las elecciones y proporcionará los nombres de los candidatos electos y las dependencias que representan, para hacerlo del conocimiento de la comunidad universitaria. Si no hubiera objeción alguna respecto del proceso y de la elección, el presidente del Consejo hará la comunicación oficial a los consejeros electos, a la Junta de Gobierno y a la comunidad universitaria.

9.1 En caso de inconformidad con el proceso electoral, los electores podrán inconformarse ante la Comisión Electoral, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se den a conocer los resultados. En caso de no estar conforme a la resolución de esta, el Consejo Universitario decidirá en definitiva, a menos que sea un asunto de competencia del Procurador, del Tribunal Universitario o de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 10.

El Consejo aprobará un plan de trabajo anual que conducirá el desempeño de sus funciones y atribuciones de discernir, proponer y evaluar la puesta en práctica de la filosofía, los valores, las políticas generales y las acciones del ITESO, y trabajará en sesiones plenarios o en comisiones.

Artículo 11.

Las comisiones especializadas se constituirán e integrarán cuando el Consejo lo determine. Estarán integradas por tres consejeros propie-

tarios, quienes designarán un presidente de entre ellos. Podrán invitar a sus reuniones a especialistas o expertos para recibir la información y asesoría que requiera el desahogo de los asuntos encomendados.

Artículo 12.

Las comisiones examinarán los asuntos de su especialidad hasta ponerlos en estado de intelección y resolución del Consejo. Las comisiones deberán entregar al Consejo Universitario, dentro del tiempo que hubieren convenido, el resultado de los asuntos encomendados.

Artículo 13.

Previa solicitud por escrito, los directores, los jefes de departamento y de centros y los subdirectores serán responsables de proporcionar al Consejo, por conducto de su coordinador, en el menor tiempo posible, la información sobre los asuntos y temas coyunturales, estratégicos, prioritarios y de cualquier otra índole, relacionados con el funcionamiento y operación de la universidad.

Artículo 14.

A solicitud del presidente, los representantes de la comunidad universitaria ante la Junta de Gobierno presentarán al Consejo, por escrito, informes de su gestión.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONSEJEROS

Artículo 15.

A los consejeros corresponde:

- 15.1. Asistir a las sesiones del Consejo y estudiar y analizar los documentos de los asuntos a tratar.
- 15.2. Usar su voz y emitir su voto en las sesiones.
- 15.3. Avisar por escrito al coordinador sobre la imposibilidad justificada para asistir a las sesiones.

20 | 15.4. Proponer asuntos a tratar por el Consejo.

15.5. Informar, por los medios idóneos, a sus representados sobre los asuntos tratados y acuerdos tomados por el Consejo.

15.6. Consultar a sus representados para hacer propuestas de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo.

15.7. Asistir a las sesiones de las comisiones especiales de las que sea integrante, analizar y pronunciarse sobre los asuntos e interactuar con sus pares para resolver los problemas sometidos a su consideración.

Artículo 16.

Los consejeros informarán a sus representados al menos una vez dentro de las dos primeras semanas iniciales de cada semestre de primavera y otoño sobre la postura del Consejo acerca de la situación general y actualizada que guarda la universidad y los objetivos específicos a donde se dirige y los medios para alcanzarlos. Esta información deberá ser proporcionada por los medios y mecanismos que el Consejo determine previamente. Asimismo, los consejeros harán acopio y clasificación de las opiniones, sugerencias y evaluaciones que los miembros de la comunidad universitaria les comuniquen en forma personal, respecto a dicha información, la cual deberá ser sometida a la consideración del Consejo.

Artículo 17.

Los consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones ordinarias del Consejo, sin voz, ni voto, y a las extraordinarias y a las comisiones, de igual modo, previa autorización del coordinador o presidente de la comisión, respectivamente.

Artículo 18.

En caso de ausencia definitiva de un miembro propietario, representante de departamentos, centros o direcciones, el suplente primero tomará las funciones de aquél y el suplente segundo pasará a ser primero. En caso de ausencia definitiva, o inobservancia de requisitos de un miembro

propietario, representante de alumnos, los suplentes elegirán, de entre ellos, quien ocupe el cargo de propietario.

Artículo 19.

Los consejeros, sean académicos o personal de apoyo, dispondrán, como parte de su encargo anual o su jornada de trabajo normal, del tiempo necesario para la asistencia a las sesiones plenarias o de comisiones del Consejo y de por lo menos una hora a la semana para estudiar o informar de los asuntos a sus representados, mientras dure su cometido. Los superiores jerárquicos dispondrán lo necesario para el exacto cumplimiento de esta prerrogativa.

Artículo 20.

Los consejeros representantes de los alumnos, al asistir a las sesiones plenarias o de comisiones, gozarán de justificante respecto de sus obligaciones académicas, dado por el coordinador, si así lo requirieran. Las autoridades universitarias respetarán cabalmente esta autorización.

CAPÍTULO V. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 21.

Corresponde al presidente del Consejo:

- 21.1. Ser suplido en sus ausencias por el miembro propietario del Consejo que elija.
- 21.2. Nombrar, de entre los miembros de la comunidad universitaria, al coordinador del Consejo, quien podrá ser o no consejero universitario. En caso de serlo, el designado no perderá su representatividad, ni sus derechos de voz y voto.
- 21.3. Declarar la existencia del quórum legal en cada una de las sesiones, previo cómputo de asistencia.
- 21.4. Representar al Consejo Universitario en las ceremonias y los actos públicos en los que se requiera su presencia o delegar la representación en la persona que juzgue conveniente.

- 21.5. Decidir sobre la pertinencia de una sesión extraordinaria del Consejo, a petición de alguno de sus miembros.
- 21.6. Abrir y cerrar las sesiones a las horas señaladas en las convocatorias.
- 21.7. Firmar las actas de las sesiones aprobadas.
- 21.8. Firmar las comunicaciones oficiales del Consejo.
- 21.9. Ser el conducto oficial para hacer llegar a la Junta de Gobierno las resoluciones y recomendaciones emanadas del Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI. DEL COORDINADOR DEL CONSEJO

Artículo 22.

Corresponde al coordinador del Consejo:

- 22.1. Nombrar al secretario de actas.
- 22.2. En auxilio del presidente y con su anuencia, elaborar y publicar las convocatorias a las sesiones ordinarias del Consejo, según el calendario aprobado, con un mínimo de 15 días de anticipación, y anexar el orden del día y la documentación pertinente.
- 22.3. Incluir en el orden del día los asuntos propuestos por los miembros del Consejo.
- 22.4. Cuando sea ostensible, verificar e informar que no hay el número de consejeros necesario para conformar el quórum legal de asistencia.
- 22.5. Dar curso a los asuntos del orden del día de las sesiones y realizar los trámites pertinentes a las resoluciones aprobadas.
- 22.6. Conducir las discusiones durante las sesiones.
- 22.7. Declarar el sentido de las resoluciones del Consejo, después de cumplidas las votaciones, y ser responsable que queden registradas en el acta correspondiente.
- 22.8. Cuando lo juzgue necesario, llamar al orden a quien lo altere.
- 22.9. Citar a sesiones extraordinarias, cuando lo apruebe el presidente o la mayoría de los consejeros presentes.
- 22.10. Exhortar a personas o comisiones, a nombre del Consejo, a que presenten el dictamen solicitado en el tiempo comprometido.

- 22.11. Animar a los representantes ausentes a concurrir a las sesiones, por los medios que juzgue más convenientes.
- 22.12. Comunicar oficialmente los acuerdos y encargos del Consejo a las comisiones correspondientes, para su estudio y dictamen e informar en la siguiente sesión de su avance o cumplimiento.
- 22.13. Solicitar a las personas que no formen parte del Consejo, su aceptación de coadyuvar en las comisiones para las cuales fueron propuestas.
- 22.14. Autorizar la asistencia de algunos miembros suplentes a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, siempre y cuando su número no exceda de la cuarta parte del total de los propietarios.
- 22.15. Integrar las actas definitivas de las sesiones con la documentación elaborada previamente, la pertinente y lo debatido y resuelto en cada una de ellas.
- 22.16. Poner el texto definitivo del acta a disposición de todos los miembros después de cinco días hábiles de su aprobación por el Consejo.
- 22.17. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones propuestos por el Consejo y aprobados por la Junta de Gobierno e informar sobre sus avances en cada sesión.
- 22.18. A petición de ellos, firmar las justificaciones por la inasistencia de los representantes de alumnos a clases, con motivo de su participación en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo y los comicios anuales.

CAPÍTULO VII. DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 23.

El secretario de actas no podrá ser miembro del Consejo Universitario. En el caso de que no sea contratado específicamente para ello, la habilitación del personal académico o de apoyo seleccionado requerirá de la aprobación de su superior jerárquico. En acuerdo con el coordinador, el superior jerárquico fijará el tiempo destinado a esta función, en el encargo anual o la jornada de trabajo.

Artículo 24.

Al secretario de actas corresponde:

- 24.1. Elaborar el acta de las sesiones en las que hará constar, con precisión y claridad, el contenido de los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los asuntos turnados a comisiones para su estudio.
- 24.2. Previa revisión del coordinador, poner el acta preliminar a disposición de los miembros del Consejo, dentro de los siete días hábiles siguientes a la sesión.
- 24.3. Recabar las firmas del presidente y del coordinador en el texto definitivo del acta, una vez que haya sido aprobada por el Consejo.
- 24.4. Previa indicación del coordinador, notificar y entregar a cada consejero la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo menos con 15 días de anticipación y anexar la información necesaria para la discusión y toma de acuerdos conforme al orden del día.
- 24.5. Llevar un registro de asistencia de los consejeros a las sesiones, e informar al Consejo de estos datos cuando éste lo requiera.
- 24.6. Administrar, conservar, guardar y mantener actualizado el archivo del Consejo.

CAPÍTULO VIII. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 25.

El Consejo Universitario deberá celebrar el número de sesiones ordinarias que haya programado al inicio de cada semestre y las extraordinarias que sean necesarias, a fin de tratar los asuntos que sean de su competencia.

Artículo 26.

Las comisiones especializadas, constituidas e integradas por el Consejo, funcionarán y sesionarán según los plazos fijados por el Consejo, las exigencias de los asuntos y sus propias determinaciones.

Artículo 27.

El coordinador del Consejo propondrá la metodología de trabajo para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 28.

Los consejeros serán convocados a cada sesión por medio de citatorio, que deberá contener:

- 28.1. La naturaleza y carácter de la sesión.
- 28.2. El lugar en donde se llevará a cabo.
- 28.3. El día y la hora en que habrá de celebrarse.
- 28.4. El orden del día y los anexos de los asuntos a tratar.

Artículo 29.

Por su naturaleza, las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, y por su carácter, privadas o públicas.

Artículo 30.

Serán sesiones ordinarias aquéllas que el Consejo Universitario haya programado al inicio de cada semestre. Las demás serán extraordinarias.

Artículo 31.

Serán sesiones privadas aquéllas a las que asistan exclusivamente los miembros del Consejo. Serán públicas a las que también asistan personas que no sean miembros del Consejo.

Artículo 32.

El quórum legal de asistencia para que el Consejo resuelva válidamente, es el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios. De cumplirse este requisito, el presidente hará la declaratoria de quórum legal y de inmediato abrirá la sesión. En caso contrario, el coordinador levantará constancia de los miembros asistentes y de los ausentes que avisaron con oportunidad. Hecho lo anterior, el presidente convocará a

sesión extraordinaria, que se celebrará en un plazo de cinco días hábiles, la cual será válida con el número de asistentes que se reúna.

Artículo 33.

Salvo acuerdo en contrario, el desarrollo de las sesiones se sujetará al orden siguiente:

- 33.1. Aprobación del orden del día.
- 33.2. Acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación de la misma.
- 33.3. Informes sobre los acuerdos de la Junta de Gobierno y los avances del Plan de Trabajo anual del Consejo.
- 33.4. Informes de las comisiones especiales.
- 33.5. Discusión y resolución de los asuntos del orden del día.
- 33.6. Asuntos varios.
- 33.7. Informes generales.
- 33.8. Una vez agotados los asuntos del orden del día o el tiempo asignado para la sesión, el presidente la cerrará y anunciará a los consejeros la fecha de la siguiente, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 34.

Para que un asunto propuesto por los consejeros pueda quedar incorporado al orden del día de alguna sesión, deberá ser presentado por escrito al coordinador cubriendo los siguientes requisitos:

- 34.1. Describir brevemente el asunto.
- 34.2. Acreditar que el asunto tiene relación directa con las funciones y atribuciones del Consejo, señaladas en el artículo 27 del *Estatuto Orgánico*.
- 34.3. Proponer los lineamientos para su tratamiento y desahogo.
- 34.4. Si el asunto propuesto deriva de quejas o reclamaciones de la comunidad universitaria, el consejero lo presentará con la justificación de su pertinencia para ser abordado por el Consejo y en su caso dar cuenta de ello, con la evaluación de su improcedencia.

34.5. Si al mismo tiempo son presentados varios asuntos, el coordinador, con la anuencia del presidente, resolverá sobre la prioridad de su tratamiento e informará al Consejo sobre esta determinación.

Exclusivamente el Consejo determinará si los temas propuestos, su tratamiento y solución, formarán parte del plan de trabajo anual del Consejo.

Artículo 35.

Las votaciones de los consejeros en las sesiones podrán ser económicas, nominales o por cédula. El coordinador propondrá la que corresponda según el asunto a resolver:

- 35.1. Serán económicas aquellas en las que los consejeros dan el sentido de su voto levantando la mano, cuando el coordinador lo solicite.
- 35.2. Serán nominales aquellas en las que se registra el nombre y apellido del consejero con el sentido de su voto, mediante la apertura de un pizarrón, pantalla o un listado público.
- 35.3. Serán por cédula aquellas que se utilicen para la elección de personas. El presidente del Consejo Universitario designará a tres escrutadores de entre los miembros del mismo. Las cédulas se entregarán a un escrutador para que este las deposite, sin leerlas, en una urna. Cumplida la votación y bajo la supervisión del coordinador, uno de escrutadores sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en voz alta, para que otro escrutador anote los nombres de las personas que en ellas aparezcan y el número de votos que a cada uno le toque. Leída la cédula se pasará a manos del coordinador para que le conste el contenido de ella y pueda enmendar cualquier equivocación que advierta. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se informará el nombre de las personas que fueron electas.

Artículo 36.

Todas las resoluciones del Consejo se considerarán aprobadas y válidas con la mayoría absoluta de los votos presentes. Cuando se exija quórum

de votación calificada, sólo será válida la decisión con las dos terceras partes de los votos presentes.

Artículo 37.

Las votaciones por mayoría calificada, cuando no estén previstas en este Reglamento, requerirán una propuesta en tal sentido y su aprobación por la mayoría absoluta de los votos presentes.

Artículo 38.

Los consejeros tendrán el derecho de emitir los votos particulares que consideren pertinentes y el coordinador los hará constar por escrito en el acta relativa.

Artículo 39.

Las resoluciones aprobadas que determine el Consejo, serán dadas a conocer oficialmente a la comunidad universitaria y a la Junta de Gobierno, por conducto del presidente.

CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES

Artículo 40.

Previa investigación de las causas y de no estar justificadas, a su juicio, el coordinador podrá proponer al Consejo la baja de alguno de los miembros propietarios y la sustitución por el suplente que corresponda, cuando haya acumulado dos faltas consecutivas o cuatro alternadas a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.

Artículo 41.

Cuando algún miembro del Consejo, propietario o suplente, al aplicarla, altere o modifique, en forma grave, el sentido de una resolución, a juicio del Consejo con mayoría calificada, se someterá a la jurisdicción del Tribunal Universitario.

Artículo 42.

Cualquier incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento por parte del Consejo como cuerpo colegiado, por alguno de sus consejeros en particular, por alguna de las autoridades o por alguno de los miembros de la comunidad universitaria, que no esté expresamente sancionado por este Reglamento o las reglas internas de las comisiones, se someterá a la jurisdicción del Tribunal Universitario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS**PRIMERO.**

Este Reglamento abroga el vigente y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.

Los actuales miembros del Consejo representantes de los departamentos, electos en el año 2005, concluirán su periodo ordinario de dos años en febrero del año 2007. Los actuales representantes de las direcciones, el de todos los centros y subdirecciones, el del Equipo de Jesuitas y el de la ACADI, electos en el año 2005, concluirán un periodo extraordinario hasta el mes de febrero del año 2008, en el que se podrán celebrar las elecciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículos transitorios de las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión del día 8 de marzo de 2010**PRIMERO.**

Las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión del día 8 de marzo del año 2010 entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y derogan todas las demás disposiciones que se opongan a las mismas.

SEGUNDO.

En el caso de que la fecha que determine el Consejo para la realización de las elecciones de los consejeros implique reducción o ampliación del plazo del mandato de los consejeros en funciones, éstos deberán acatar y cumplir la reducción o ampliación, e informar a sus representados, en los términos que establezca el propio Consejo por conducto de la comisión electoral.

Artículo transitorio de las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión del día 12 de enero de 2015

PRIMERO.

Las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión del día 12 de enero del año 2015 entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y derogan todas las demás disposiciones que se opongan a las mismas.

SEGUNDO.

El 28 de enero de 2015, el Rector emitió el comunicado que a la letra dice: “Con base en las atribuciones que el Estatuto Orgánico otorga al Rector (Título sexto, artículo 31, inciso g), en relación a la promulgación de la legislación universitaria, emito la siguiente fe de erratas a las modificaciones realizadas al Reglamento del Consejo Universitario publicadas el 22 de enero de 2015, a los artículos 6.1 y 41.3 del mismo”.

TERCERO.

Con base en estas modificaciones, quedan derogados los artículos 10 al 15 del reglamento anterior, por lo que el artículo 41.3 se reenumera como 35.3.